

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 008 (Diciembre 9 de 2015)

Por el cual se fijan los valores de los Derechos Pecuniarios de la Institución de Educación Superior ITA, para la vigencia de 2016.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ITA, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 005 del 25 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 122 define y señala los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior y las faculta para fijar su valor y cobrarlo;

Que la Resolución 5150 de 2005 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, establece el procedimientos para cumplir con el deber de información respecto a los derechos pecuniarios que aplican las Instituciones de Educación Superior;

Que el Artículo 1º de la mencionada Resolución manifiesta que todas las Instituciones de Educación Superior deben informar al Ministerio de Educación Nacional, por Intermedio de su Rector o Representante Legal, los valores de los derechos pecuniarios que pretendan hacer efectivos para los programas académicos y cursos que ofrezcan y desarrollen durante el año inmediatamente siguiente;

Que mediante el Decreto 1767 de 2006, modificado en su Artículo 9º por el Decreto 4968 de 2009, se reglamenta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES y se dictan otras disposiciones relacionadas con la disponibilidad de información de las Instituciones de Educación Superior, para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector;

Que el Acuerdo 005 de 2013, "Por el cual se expide el Estatuto General del ITA", en su artículo 29, literal h, señala como función del Consejo Directivo "Fijar los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir, la Institución, igual el valor de los servicios de extensión e investigación, de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos";

Que se hace necesario establecer los valores a cobrar por derecho de matrícula y demás derechos pecuniarios, para los programas académicos ofrecidos;

Que por lo antes expuesto y en concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y en la normatividad interna de la Institución,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar el valor de los derechos pecuniarios de matrícula para los estudiantes de programas de pregrado, como valor único expresado en términos de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) establecido por el Gobierno Nacional, así:

NIVEL DE FORMACIÓN	MATRÍCULA
Estudiante en Articulación	50% del SMLMV
Ciclo Técnico Profesional	1.0 SMLMV
Ciclo Tecnológico y Ciclo Profesional Universitario	1.7 SMLMV

PARÁGRAFO. El valor de los derechos pecuniarios de matrícula para los programas de pregrado, se fija para los períodos académicos A y B de la vigencia 2016.

ARTÍCULO 2.- Cobrar adicional al costo de la matrícula, los siguientes valores expresados en SMLMV.

CONCEPTO	PORCENTAJE DEL SMLMV A CANCELAR (%)
Derechos complementarios que trata el parágrafo 2° del artículo 122 de la Ley 30 de 1992	9.9
Servicio Médico Asistencial que trata el parágrafo 1° del artículo 122 de la Ley 30 de 1992	4.4
Carné estudiantil	1.2
Seguro Estudiantil (se cobrará una vez por año)	1.63

ARTÍCULO 3.- Fijar otros derechos pecuniarios, expresados en porcentajes del SMLMV, así:

CONCEPTO	PORCENTAJE DEL SMLMV A CANCELAR (%)
Certificado de Estudio	2.0
Constancia de estudio y financiera	1.0
Duplicado Acta de Grado	2.6
Duplicado de Diploma	6.0
Derechos de Grado por ceremonia programas Técnicos Profesionales	29.0
Derechos de Grado por ceremonia programas Tecnológicos y Profesionales	39.0
Derechos de Grado (Grado por Rectoría) programas de Pregrado	Incremento del 30% sobre el valor de los Derechos de Grado por Ceremonia
Derechos de Inscripción programas de Pregrado	8.7
Examen de Validación	19.9
Estudio de Transferencia (Homologación)	13.5
Duplicado de Carné	1.5
Planes de Curso en CD	8.5

PARÁGRAFO 1. Los costos académicos de los programas que tenga el ITA en convenio, se cobrarán de acuerdo con lo establecido por la Institución con la cual se suscribe el convenio.

PARÁGRAFO 2. Se autoriza al Rector de la Institución ITA, para fijar los derechos pecuniarios de los cursos de extensión y de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

PARAGRAFO 3. El resultado final del cálculo del valor de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios contemplados en este Acuerdo, se aproximarán al entero inmediato por exceso o por defecto, de la siguiente manera:

Capacitamos para la Transformación Productiva

Centenas iguales o mayores de 0.5, se aproximarán al entero siguiente.
 Centenas menores a 0,5, se aproximarán al entero anterior.

ARTÍCULO 4.- Se otorgan descuentos sobre el valor de los derechos de matrícula vigente, de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA (%)
MÉRITO ACADÉMICO	
Primer puesto en el ITA Buga por programa académico de pregrado (Art. 47, Acuerdo 006 de 2013 – Reglamento Estudiantil)	100
Segundo puesto en el ITA Buga por programa académico de pregrado (Art. 47, Acuerdo 006 de 2013 – Reglamento Estudiantil)	100
Tutor de Docencia o Administrativo (Aplica para el período académico siguiente a la prestación del servicio). Artículos 49 y 50 Acuerdo 006 de 2013 – Reglamento Estudiantil	100
Mejor Pruebas Saber 11 (no es transferible)	100
Mejor Bachiller grado 11	100
Mejor Pruebas Saber PRO por programas del ITA (Incluye todos los ciclos y debe ser mayor o igual a la media nacional)	100
Estudiantes que pertenezcan a grupos de Investigación, Semilleros de Investigación (Aplica para el período académico siguiente al de participación)	100
Deportistas e integrantes de grupos artísticos destacados (Art. 52, Acuerdo 006 de 2013 – Reglamento Estudiantil)	100
AMPLIACIÓN DE COBERTURA	
Niveles Técnico, Tecnólogo y Profesional Universitario (primer semestre)	25
Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional Universitario (Segundo semestre en adelante, con promedio de calificación de 4.0)	25

AMPLIACIÓN DE COBERTURA PARA ESTUDIANTES QUE INGRESAN EN ARTICULACIÓN (Continúan con el pregrado)	
	(%)
Nivel Técnico (segundo o tercer semestre)	30
DESCUENTOS DE LEY Y OTROS	
Sufragante (Artículo 1º Ley 815 de 2003)	10
Por dos hermanos estudiando en el ITA, por cada uno de ellos	20
Condiciones especiales (estudiantes provenientes de Resguardos, los Desplazados y Madres cabeza de familia u otras condiciones especiales, certificada por la autoridad competente, para cada caso)	25 al 100

ARTÍCULO 5.- La Institución ofrecerá a los estudiantes facilidades de pago del valor de los derechos de matrícula, estableciendo acuerdos de pago, que se concretan a través de Pagaré o Letra, para optar por este beneficio el estudiante debe cumplir con lo siguiente:

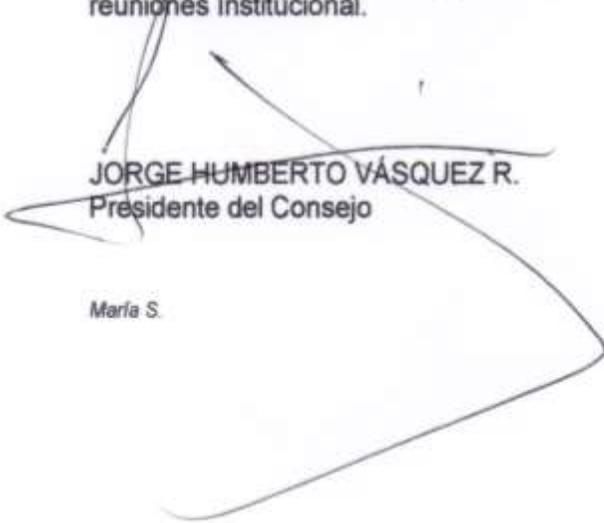
- a. Contar con el respaldo de un deudor solidario que certifique ingresos superiores a dos salarios mínimos legal mensual vigentes, ya sea como independiente o empleado, o que tenga propiedad raíz libre de gravamen, para lo cual debe aportar certificado de tradición.
- b. Firma del Pagaré o Letra.
- c. El acuerdo de pago se establece únicamente por el 50% del valor de los derechos de matrícula, el saldo se debe cancelar en tres (3) cuotas y su aprobación es inmediata.

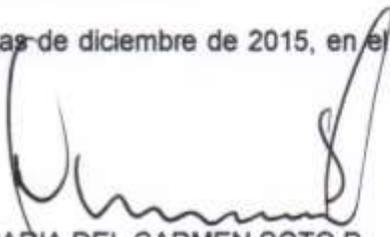
ARTÍCULO 6.- Los estudiantes que se acojan al crédito ICETEX para financiar la matrícula, tendrán los plazos establecidos por esa entidad, para lo relacionado con la matrícula financiera.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días de diciembre de 2015, en el salón de reuniones Institucional.


JORGE HUMBERTO VÁSQUEZ R.
Presidente del Consejo


MARÍA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo

María S.